



004-2025386802

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 234 -2025-GRSM-PEAM-GG

Moyobamba, 23 de mayo de 2025

VISTOS:

La solicitud de reintegro de CTS de fecha 11.04.2025, del trabajador Wilson Pinedo Moran.

El Informe N°0336-2025/GRSM/PEAM/OA-SUP, de la Especialista en Personal.

El Informe N°0313-2025/GRSM/-PEAM/OA, del Jefe de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 11.04.2025, el trabajador Wilson Pinedo Moran, refiere a la Gerencia General del PEAM que, de la revisión efectuada a las hojas de liquidación y depósitos de la compensación por tiempo de servicios -CTS, en el cual determina que la entidad ha efectuado los cálculos de forma errónea, al haber considerado como remuneración computable un monto menor a lo que correspondía, lo que resultó en una liquidación (pago directo al suscrito) y depósito insuficiente en su cuenta de CTS, durante el periodo comprendido del 01 del mes de enero del año 2014 al 31 del mes de octubre del año 2024, por lo que, solicita al Gerente General, al amparo de lo establecido en el artículo único de la Ley N°30408, que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°650, solicita se autorice a las instancias competentes a depositar en su cuenta CTS en la entidad financiera CMAC PIURA el monto de S/ 7, 434.35 por concepto de reintegro de recálculo de la compensación por tiempo de servicios - CTS del periodo indicado.

Que, mediante Informe N°0336-2025/GRSM/PEAM/OA-SUP, la Especialista en Personal, en atención a la solicitud del trabajador Wilson Pinedo Moran, sobre reintegro de CTS, manifiesta a la Jefatura de la Oficina de Administración, entre otros aspectos lo siguiente:

- El servidor C.P.C. Wilson Pinedo Moran adjunta el Anexo N°01 con el cual detalla el recálculo de la liquidación y depósito de la compensación por tiempo de servicios - CTS, asimismo, añade el Anexo N°02, con el resumen del recálculo de la liquidación y depósitos de la compensación por tiempo de servicios - CTS por el periodo comprendido del 1 del mes de enero del año 2014 al 31 del mes de octubre del año 2024, en el cual detalla las observaciones encontradas en el cálculo de la CTS siendo los siguientes:
 - Año 2014 y 2015 solicita el reintegro de la bonificación personal (quinquenio) equivalente al 10% de la remuneración básica (S/ 281.00) obtenida por el SITRAPEAM mediante laudo arbitral expedido en el mes de abril del año 2014.
 - Año 2016 a abril 2023, indica que la entidad ha calculado un monto menor de la remuneración computable, hecho que devino en depósito insuficiente.
 - Segundo semestre del año 2023 y año 2024, indica que no se ha incluido en la bonificación vacacional el importe de S/51.11 incremento otorgado mediante D.S. N°311-2022-EF y el monto de S/50.00 incremento otorgado mediante Decreto Supremo N°313-2023-EF, hecho que devino en un depósito insuficiente.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 234 -2025-GRSM-PEAM-GG

- Mediante Laudo Arbitral del año 2014, se dispone lo siguiente *“El pago de una bonificación mensual por quinquenio a favor de los trabajadores del Proyecto Especial Alto Mayo, equivalente al 5% de la remuneración básica por cada 5 años de servicios prestados al referido proyecto, sin exceder de siete quinquenios”*, siendo que a partir de dicho documento se viene efectuando el pago por concepto de quinquenio a los servidores contratados dentro del marco normativo del TUO del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR, en la planilla Única de Remuneraciones, el 5% de la remuneración básica por cada 5 años de labores; pudiendo acumular hasta un máximo de 7 quinquenios que corresponde a 35 años de servicios a la entidad, asimismo, que de acuerdo a los documentos encontrados, realizaron el pago de dicho concepto de manera retroactiva a la fecha de ingreso de los servidores, y desde entonces de manera mensual se viene otorgando dicha bonificación, el mismo que se ha venido otorgando de acuerdo al criterio establecido con anterioridad.
- El otorgamiento de la Bonificación Vacacional fue aprobada por el Instituto Nacional de Desarrollo-INADE para los trabajadores de la sede central, mediante Resolución Gerencial N°135-84-INADE-1200, la misma que a su vez aprueba la Directiva N°006-84-INADE/3300 con el cual se reglamenta el monto, requisitos y oportunidad para su otorgamiento; posteriormente este beneficio se hizo extensivo a los trabajadores de los Proyectos Especiales, tal es así que en lo que respecta a esta Unidad Ejecutora, el otorgamiento se sustentó en lo establecido en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N°28411 (costumbre), siendo el importe otorgado en la oportunidad respectiva a una remuneración básica.
- Por otro lado, mediante el Decreto Supremo N°311-2022-EF se aprueba el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N°728 y N°1057, así como de las Leyes N°30057, N°29709 y N°28091, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, por el importe de S/51.11 soles, el cual tiene carácter remunerativo, es de naturaleza pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan (Gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bonificación extraordinaria de julio y diciembre y la compensación por tiempo de servicio), asimismo, es un concepto independiente a los ingresos que perciben y se incorpora en la planilla de pagos; sin embargo se precisa que dicho incremento no es aplicable a la bonificación vacacional, por cuanto a que dicho beneficio es una política remunerativa del INADE, que no cuenta con sustento legal, más que el de costumbre (Ley 28411).
- Asimismo, mediante el Decreto Supremo N°313-2023-EF se aprueba el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N°728 y N°1057, así como de las Leyes N°30057, N°29709 y N°28091, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, por el importe de S/50.00 soles, el cual tiene carácter remunerativo, es de naturaleza pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales correspondiente a las gratificaciones por fiestas patrias y por navidad, bonificación extraordinaria de julio y diciembre, y la compensación por tiempo de servicios, es un concepto independiente a los ingresos que perciben y se incorpora en la planilla de pagos; sin embargo se





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 234 -2025-GRSM-PEAM-GG

precisa que dicho incremento no es aplicable a la bonificación vacacional, por cuanto a que dicho beneficio es una política remunerativa del INADE, que no cuenta con sustento legal, más que el de costumbre (Ley 28411).

- Mediante la Ley N°30408 de fecha 08 de enero de 2016, Ley que modifica el Artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, establece que *“La compensación por Tiempo de Servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos, se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador, efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósitos insuficiente o que resulte diminuto. Es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728...”*
- El artículo 16 del TUO de la Ley de la CTS aprobada mediante Decreto Supremo N°001-97-TR establece lo siguiente: *“se considera remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos. Por excepción, tratándose de remuneraciones complementarias, de naturaleza variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito de regularidad si el trabajador las ha percibido cuando menos tres meses en cada período de seis, a efectos de los depósitos a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley. Para su incorporación a la remuneración computable se suman los montos percibidos y su resultado se divide entre seis. Es igualmente exigible el requisito establecido en el párrafo anterior, si el período a liquidarse es inferior a seis meses.”*
- El artículo 3° de la Ley 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, *se considera remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos. Tratándose de remuneraciones de naturaleza variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito de regularidad si el trabajador las ha percibido, cuando menos, en alguna oportunidad en tres meses durante el semestre correspondiente. Para su incorporación a la gratificación se suman los montos percibidos y el resultado se divide entre seis.*
- En concordancia con lo descrito en los numerales precedentes, se realizó la revisión del cálculo efectuado de la CTS encontrando las siguientes diferencias:

Periodo	Importe pagado	Recálculo realizado	Diferencia
2014	S/ 4,087.08	S/ 4,485.17	-S/ 398.09
2015	S/ 4,087.08	S/ 4,485.17	-S/ 398.09
Enero - Abril 2016	S/ 1,055.33	S/ 1,055.33	-S/ 0.00
Mayo - Octubre 2016	S/ 1,903.83	S/ 1,950.67	-S/ 46.84
Noviembre 2016-Abril 2017	S/ 1,768.81	S/ 1,792.10	-S/ 23.29
Mayo 2017-Octubre 2017	S/ 1,895.45	S/ 1,942.15	-S/ 46.70
Noviembre 2017-Abril 2018	S/ 1,779.67	S/ 1,803.08	-S/ 23.41
Mayo 2018-Octubre 2018	S/ 1,896.66	S/ 1,943.49	-S/ 46.83
Noviembre 2018-Abril 2019	S/ 1,849.92	S/ 1,884.95	-S/ 35.03
Mayo 2019 - Octubre 2019	S/ 1,966.98	S/ 2,037.25	-S/ 70.27
Noviembre 2019-Abril 2020	S/ 1,849.80	S/ 1,884.91	-S/ 35.11
Mayo 2020 - Octubre 2020	S/ 1,966.98	S/ 2,037.25	-S/ 70.27
Noviembre 2020-Abril 2021	S/ 1,849.92	S/ 1,885.04	-S/ 35.12
Mayo 2021-Octubre 2021	S/ 1,966.98	S/ 2,037.25	-S/ 70.27
Noviembre 2021-Abril 2022	S/ 1,849.92	S/ 1,885.04	-S/ 35.12
Mayo 2022-Octubre 2022	S/ 1,966.98	S/ 2,037.25	-S/ 70.27
Noviembre 2022-Abril 2023	S/ 1,849.92	S/ 1,910.60	-S/ 60.68
Mayo 2023-Octubre 2023	S/ 1,971.24	S/ 2,066.89	-S/ 95.65
Noviembre 2023-Abril 2024	S/ 1,879.20	S/ 2,021.81	-S/ 142.61
Mayo 2024-Octubre 2024	S/ 2,070.66	S/ 2,189.90	-S/ 119.24
	S/ 41,512.41	S/ 43,335.31	-S/ 1,822.90

- De acuerdo al recálculo realizado, se verifica una diferencia ascendente a S/1,822.90 como importe a reintegrar al servidor Wilson Pinedo Moran,





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 234 -2025-GRSM-PEAM-GG

precisando que para el recálculo se procedió con el promedio de las bonificaciones personales por quinquenio en cada semestre, asimismo, en las gratificaciones por fiestas patrias o navidad, se ha considerado el importe pagado adicionando el promedio de bonificaciones de quinquenio respectivas (las mismas fueran abonadas en su oportunidad), teniendo en consideración que la bonificación por quinquenio es de naturaleza variables e imprecisa, y cumple con los criterios establecidos en el artículo 16 del TUO de la Ley de la CTS para incluirlo en la remuneración computable, así también se ha incluido los incrementos aprobados mediante D.S. N°311-2022-EF y el D.S. N°313-2023-EF.

- Una vez determinada la remuneración computable se procede a efectuar la subdivisión en dozavos y multiplicado por los meses laborados en el semestre respectivo del pago (mayo u octubre), y las fracciones de meses a razón de treintavos, en atención al artículo 21 del TUO de la Ley de la CTS.
- Precisando que el recálculo efectuado por el servidor Wilson Pinedo difiere de lo estipulado en el artículo 21 del TUO de la Ley de la CTS.
- Concluyendo en: *“Se procedió con la revisión del cálculo efectuado por la entidad, encontrando una diferencia ascendente a S/ 1, 822.90 a favor del Sr. Wilson Pinedo Morán por concepto de reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondientes a los periodos del 01 de enero del año 2014 al 31 de octubre del año 2024.”*

Que, mediante Informe N°0313-2025/GRSM/-PEAM/OA, el Jefe de la Oficina de Administración, respecto a la solicitud de reintegro de CTS de fecha 11.04.2025, del trabajador Wilson Pinedo Moran, y estando al Informe N°0336-2025/GRSM/PEAM/OA-SUP, manifiesta a esta Gerencia General, que la Sub Unidad de Personal procedió con la revisión del cálculo efectuado por la entidad, encontrando una diferencia ascendente a S/ 1,822.90 a favor del Sr. Wilson Pinedo Morán por concepto de reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondientes a los periodos del 01 de enero del año 2014 al 31 de octubre del año 2024.

Por lo anteriormente expuesto y contando con el sustento respectivo, esta Jefatura también considera procedente el Reconocimiento de Deuda del Ejercicio Anterior, por concepto de reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, correspondiente a los periodos del 01 de enero de 2014 al 31 de octubre de 2024, ascendente a S/ 1, 822.90 a favor del Sr. Wilson Pinedo Morán; por lo que remito a su despacho para su aprobación mediante documento resolutivo.

Que, estando a los Informes de Vistos, y en atención a lo establecido por citados dispositivos legales, resulta procedente el reconocimiento de deuda del ejercicio anterior, solicitado, mediante el respectivo documento resolutivo, por concepto de reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, correspondiente a los periodos del 01 de enero de 2014 al 31 de octubre de 2024, ascendente a S/ 1,822.90, a favor del Sr. Wilson Pinedo Morán.

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N°089-2025-GRSM/GR de fecha 25-04-2025, y a lo señalado en el Artículo 15, inciso h), y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 234 -2025-GRSM-PEAM-GG

visaciones de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER, como deuda pendiente de pago de ejercicios anteriores, el importe de S/ 1,822.90 (Un mil ochocientos veintidós con 90/100 soles), a favor del trabajador Wilson Pinedo Morán, por concepto de reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, correspondiente a los periodos del 01 de enero de 2014 al 31 de octubre de 2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo	Importe pagado	Recálculo realizado	Diferencia
2014	S/ 4,087.08	S/ 4,485.17	-S/ 398.09
2015	S/ 4,087.08	S/ 4,485.17	-S/ 398.09
Enero - Abril 2016	S/ 1,055.33	S/ 1,055.33	-S/ 0.00
Mayo - Octubre 2016	S/ 1,903.83	S/ 1,950.67	-S/ 46.84
Noviembre 2016-Abril 2017	S/ 1,768.81	S/ 1,792.10	-S/ 23.29
Mayo 2017-Octubre 2017	S/ 1,895.45	S/ 1,942.15	-S/ 46.70
Noviembre 2017-Abril 2018	S/ 1,779.67	S/ 1,803.08	-S/ 23.41
Mayo 2018-Octubre 2018	S/ 1,896.66	S/ 1,943.49	-S/ 46.83
Noviembre 2018-Abril 2019	S/ 1,849.92	S/ 1,884.95	-S/ 35.03
Mayo 2019 - Octubre 2019	S/ 1,966.98	S/ 2,037.25	-S/ 70.27
Noviembre 2019-Abril 2020	S/ 1,849.80	S/ 1,884.91	-S/ 35.11
Mayo 2020 - Octubre 2020	S/ 1,966.98	S/ 2,037.25	-S/ 70.27
Noviembre 2020-Abril 2021	S/ 1,849.92	S/ 1,885.04	-S/ 35.12
Mayo 2021-Octubre 2021	S/ 1,966.98	S/ 2,037.25	-S/ 70.27
Noviembre 2021-Abril 2022	S/ 1,849.92	S/ 1,885.04	-S/ 35.12
Mayo 2022-Octubre 2022	S/ 1,966.98	S/ 2,037.25	-S/ 70.27
Noviembre 2022-Abril 2023	S/ 1,849.92	S/ 1,910.60	-S/ 60.68
Mayo 2023-Octubre 2023	S/ 1,971.24	S/ 2,066.89	-S/ 95.65
Noviembre 2023-Abril 2024	S/ 1,879.20	S/ 2,021.81	-S/ 142.61
Mayo 2024-Octubre 2024	S/ 2,070.66	S/ 2,189.90	-S/ 119.24
	S/ 41,512.41	S/ 43,335.31	-S/ 1,822.90

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración del PEAM, que en su oportunidad comprometa, devengue y pague la deuda pendiente, mencionada en el Artículo Primero, conforme a los Informes referidos en la parte considerativa de la presente resolución, previo solicitud de disponibilidad presupuestal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración, y a los responsables de Abastecimientos, Control Previo, Contabilidad y Tesorería el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución de acuerdo a sus competencias, generándose los compromisos y/o acciones administrativas para el pago respectivo, previa disponibilidad presupuestal.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente Resolución al trabajador indicado en el Artículo Primero, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Ing. MILTON AREVALO MUÑOZ
Gerente General